

176434

CSN/AIN/16/IRA/1649/08



Hoja 1 de 4

## ACTA DE INSPECCION

D. [REDACTED] Inspector del Consejo de Seguridad Nuclear,

**CERTIFICA:** Que se personó el día nueve de octubre de dos mil ocho en **LABORATORIOS CARRING, SL**, sito en [REDACTED] de Cuenca (16002).

Que la visita tuvo por objeto realizar una inspección de control de la instalación radiactiva ubicada en el emplazamiento referido, destinada a las actividades recogidas en la especificación 5ª de la autorización vigente, concedida por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de fecha 21-09-04 (referencia del Registro de instalaciones radiactivas IR/CU-02/90).

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED] con Licencia de Supervisor, en representación del titular, quien aceptó la finalidad de la inspección en cuanto se relaciona con la seguridad y protección radiológica.

Que el representante del titular de la instalación fue advertido previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de las comprobaciones efectuadas por la Inspección, así como de la información requerida y suministrada, resulta que:

- Tenían un Diario de Operación registrado en el CSN, con los datos indicados en la especificación 18ª y figuraba el nombre y firma del supervisor. \_\_\_\_\_
- El Plan de emergencia incorporaba los criterios de la Instrucción IS-18 del CSN para notificar incidentes radiológicos. Según se manifestó, no habían ocurrido incidentes radiológicos. \_\_\_\_\_
- Tenían una copia actualizada de los procedimientos de operación en lugar prefijado. \_\_\_\_\_



- Disponían de un recinto de hormigón de uso exclusivo, delimitado y con medios para control de accesos, sin material combustible almacenado. Estaba señalizado reglamentariamente. Tenía capacidad para el número de equipos autorizados. \_\_\_\_\_
- Tenían almacenado un equipo operativo para medida de densidad y humedad de suelos con la señalización reglamentaria, que se correspondía con la autorización. \_\_\_\_\_
- Estaba dentro de su embalaje de transporte, que tenía buenas condiciones objetivas para soportar las situaciones normales de transporte y estaba marcado y etiquetado reglamentariamente. \_\_\_\_\_
- Disponían de equipamiento para uso de los equipos en condiciones de seguridad radiológica. \_\_\_\_\_
- Las tasas de dosis equivalente (sin descontar el fondo radiactivo natural) en los colindamientos de libre acceso fueron  $< 0.5 \mu\text{Sv/h}$  y a 1 m del bulto se correspondía con el índice de transporte señalizado en las etiquetas de transporte. \_\_\_\_\_
- Tenían el listado actualizado de equipos. Estaba incluido en el último informe anual. Constan 4 equipos operativos que se correspondían con los autorizados. \_\_\_\_\_
- Desde la última inspección no habían incorporado, transferido ni cedido equipos. \_\_\_\_\_
- Disponían de los certificados de actividad y de forma especial vigentes de todas las fuentes, estos últimos referenciados en las Cartas de Porte.
- Tenían registros de verificación de la hermeticidad de las fuentes de todos los equipos emitidos por una entidad autorizada cumpliendo el intervalo reglamentario de 12 meses con resultado satisfactorio. \_\_\_\_\_
- El mantenimiento de los equipos era realizado exclusivamente por una entidad autorizada. Tenían registros de mantenimiento de todos los equipos cumpliendo el intervalo reglamentario de 6 meses con resultado satisfactorio. \_\_\_\_\_
- No tenían equipos desplazados habitualmente en obras ni en Delegaciones. \_\_\_\_\_
- Tenían en la instalación los registros de salidas y uso de todos los equipos. Constan los datos mínimos requeridos y el índice de transporte medido antes de cada salida del búnker para confirmar que la trampilla del equipo está completamente cerrada y que el radiómetro está operativo. \_\_\_\_\_



- Los registros estaban revisados por un Supervisor en intervalos inferiores a 3 meses. \_\_\_\_\_
- Habían designado a un Consejero de seguridad para el transporte. \_\_\_\_
- Tenían el listado actualizado de trabajadores expuestos. Estaba incluido en el último informe anual. Constaban 4 trabajadores clasificados radiológicamente en categoría B con dosímetro personal de solapa. \_\_\_\_
- Tenían una Licencia de Supervisor y 3 de Operador vigentes. Habían entregado en el CSN una solicitud de nueva Licencia de Operador. Habían comunicado al CSN las altas y bajas de Licencias para actualizar el Registro. \_\_\_\_\_
- Tenían una copia actualizada del procedimiento de formación continua y registros de formación de los últimos 2 años de todos los trabajadores expuestos que incluían el Reglamento de funcionamiento y Plan de emergencia. \_\_\_\_\_
- Las lecturas de los dosímetros eran mensuales y las dosis equivalentes profundas acumuladas en el último año oficial eran < 1 mSv. \_\_\_\_\_
- Tenían el listado actualizado de detectores de radiación. Estaba contenido en último informe anual. Constaban 4 detectores de tasa de dosis, apropiados para la vigilancia radiológica del material radiactivo autorizado. Estaban calibrados por el fabricante o un laboratorio acreditado dentro de los plazos establecidos en el procedimiento de calibración de la instalación (calibración cada 4 años). \_\_\_\_\_
- Los errores relativos de los detectores cumplían la tolerancia de  $\pm 20\%$  establecida en la norma EN 60846. \_\_\_\_\_

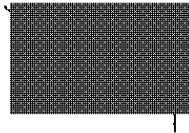


### DESVIACIONES

- No se detectaron. \_\_\_\_\_

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 (reformada por la Ley 33/2007), de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el RD 1836/1999 (modificado por el RD 35/2008), por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, el RD 783/2001, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes, y la referida autorización, se levanta y suscribe la presente acta por triplicado en Madrid, en la sede del Consejo de Seguridad

Nuclear a trece de octubre de dos mil ocho.



---

**TRÁMITE:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 del RD 1836/1999 se invita a un representante autorizado del titular para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.